

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4480/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Universidad de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

**25 de agosto de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**09 de noviembre de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD"no aporto la información  
solicitada"RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcial por  
confidencialidad**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de información con tamaño superior a 20 mega bytes y puso disposición el resto, esto último para su reproducción física o electrónica; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 4480/2022**  
**Sujeto obligado: Universidad de Guadalajara**  
**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Universidad de Guadalajara, y**

**RESULTANDO:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140293622000808.
- 2. Respuesta a solicitud de información pública.** El día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo parcial.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, quedando registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0407022.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4480/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5. Se admite y se requiere.** El día 02 dos de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a los soportes documentales que el sujeto obligado remitió; dicho acuerdo se notificó el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**8. Fe de erratas.** El día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós se levantó fe de erratas manifestando que, por un error humano e involuntario, se señaló, en la lista de

fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, que el medio de defensa que nos ocupa corresponde al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, debiendo ser en contra de Universidad de Guadalajara.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia Estatal vigente que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

**VII.-Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Solicito la Resolución del proceso de Responsabilidad que se realizo en contra del profesor Profesor ROGELIO RAMIREZ DE LA TORRE quien laboraba como maestro en la Preparatoria San Juan de los lagos, Jalisco, motivo por el cual fue separado de sus actividades académicas.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado documentó respuesta en sentido afirmativo parcialmente por confidencialidad, abundando en el siguiente sentido para la entrega de información:

1. Toda vez que la versión pública excede los 20 mega bytes de capacidad de envío que permite el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, le será remitida la información a través de dicho sistema la información hasta por la capacidad permitida.
  - 1.1. La versión pública, en formato digital, se pondrán a su acceso en las oficinas de esta Coordinación de Transparencia y Archivo General ubicada en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas. Precizando que es necesario que Usted acuda con un soporte de almacenamiento de datos (memoria USB o similar) con la finalidad de proporcionarle la información en el formato digital.
2. Asimismo, la versión pública se pondrán a su disposición en el formato de copias simples por Usted requerido, una vez que realice el pago correspondiente al costo de

CTAG/UAS/2365/2022  
ente UTI/0893/2022

1 de 2  
Pedro Moreno 834. Col. Centro, C.P 44100  
Guadalajara, Jalisco, México. Teléfonos [52] (33) 3134-2200. extensión 12470  
[www.transparencia.udg.mx](http://www.transparencia.udg.mx)



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Secretaría General

Coordinación de Transparencia y Archivo General

recuperación de los materiales de reproducción de la información y presente el comprobante del pago en esta Coordinación de Transparencia y Archivo General.

- 2.1. A efecto de lo anterior, el formato de pago indicando los costos de recuperación de los materiales de reproducción le será remitido dentro de los plazos que al efecto contempla la ley de transparencia.

No obstante, la ahora parte recurrente se inconformó señalando, medularmente, que “el sujeto obligado no apporto la información solicitada”; por lo que en tal virtud, el sujeto obligado manifestó, mediante su informe de contestación, que dio trámite y contestación a la solicitud de información pública presentada, esto, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; para lo cual adjunta las constancias que se generaron a dicho respecto.

Establecido lo anterior, vale la pena señalar que, de dichas constancias se advierte que el día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado entregó un archivo con un tamaño superior a los 22 veintidós megabytes, esto, mediante correo electrónico, mismo que contiene, entre otras cosas, el acta a través de la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado clasifica la información confidencial contenida en la resolución solicitada, así como el formato de pago de derechos por concepto de reproducción de documentos y las primeras 20 veinte fojas de la resolución requerida.

En tal virtud, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; siendo el caso que la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que en ese sentido se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la ahora parte recurrente quedó sin efectos, por lo que en ese sentido, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4480/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste. -----

**KMMR**